

AUTO No. 02922

“Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental y se ordena la práctica de una visita ocular”

EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), hoy, Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), mediante Resolución No. 0557 del 16 de mayo de 2006, notificada el 24 de mayo de 2006 y con fecha de ejecutoria del 2 de junio del mismo año, resolvió otorgar concesión de aguas subterráneas a favor de la entidad sin ánimo de lucro denominada Comunidad **HIJAS DE SANTA MARIA DE LA PROVIDENCIA**, en su calidad de propietaria del predio ubicado en la calle 170 No. 19-11 de esta ciudad, sitio donde se encuentra ubicado el pozo identificado con el código 01-0058, bajo las siguientes condiciones: régimen de bombeo hasta por un volumen de dieciocho (18) metros cúbicos diarios, para ser explotados a un caudal de 2.2 litros por segundo (2.2 lt/sg), con un bombeo diario de dos (2) horas y dieciséis (16) minutos, por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su ejecutoria.

Que mediante radicado 2011ER85677 del 15 de julio de 2011, la entidad sin ánimo de lucro denominada Comunidad **HIJAS DE SANTA MARIA DE LA PROVIDENCIA**, a través de su representante legal, la Hermana SARA MATILDE RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 23.925.146 de Pesca (Boyacá), elevó solicitud de aguas para ser derivada del pozo profundo identificado con el código pz-01-0058, ubicado en el predio de la calle 170 No. 8-11 de la localidad de Usaquén de esta ciudad adjuntando el certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 50N-20047521 de la Oficina de Registro de

AUTO No. 02922

Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, en el que se localiza el pozo identificado con el código pz-01-0058.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante radicado 2012EE009367 del 19 de enero de 2012, requirió a la usuaria para informarle que, en atención a que la solicitud de prórroga de concesión estaba incompleta y extemporánea, debía atender al cumplimiento de la información en él solicitada, indicando además que no podía explotar el pozo identificado con código pz-01-0058 hasta tanto no se solicite y obtenga una nueva concesión de aguas subterráneas.

Que mediante Radicado 2012ER031992 del 8 de marzo de 2012, la entidad sin ánimo de lucro **CENTRO DE EDUCACIÓN Y REHABILITACION SANTA MARIA DE LA PROVIDENCIA**, a través de su representante legal la Hermana CARLOTA CARVAJAL, solicitó un plazo de un (1) mes y medio para presentar la información complementaria que se le requirió y solicitando autorización para continuar haciendo uso de la concesión de aguas otorgada a través de la Resolución 0557 de mayo 16 de 2006 mientras se adelantaban los trámites de la renovación.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de requerimiento 2012EE039676 del 27 de marzo de 2012, indicó a la usuaria que si era de su interés continuar con la extracción del recurso hídrico del pozo pz-01-0058 según se derivó de la comunicación emitida por ella mediante radicado 2012ER031992 del 8 de marzo de 2012, era necesario que allegara toda la documentación relacionada con el trámite de solicitud de nueva concesión, informándole adicionalmente cual era la información mínima que debería allegar.

Que mediante Radicado 2012ER070708 del 7 de junio de 2012, la entidad sin ánimo de lucro denominada **CENTRO DE EDUCACIÓN Y REHABILITACIÓN SANTA MARIA DE LA PROVIDENCIA**, a través de su Representante Legal, la Hermana CARLOTA CARVAJAL CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía 40.778.704, radico los documentos y estudios técnicos exigidos en el artículo 55 del Decreto 1541 de 1978 para evaluar la respectiva solicitud de concesión de aguas subterráneas.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Entidad competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de trámite.

AUTO No. 02922

Que el artículo 56 del decreto 1541 de 1978 dispone que presentada la solicitud de concesión de aguas, la autoridad ambiental competente ordenará la práctica de una visita ocular al sitio donde se localiza la fuente de agua.

Que el artículo 57 ibídem, establece que, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la autoridad ambiental competente fijará en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la inspección un aviso en el cual se indique, el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Que el artículo 58 del citado decreto indica:

“ En la diligencia de visita ocular se verificará por lo menos lo siguiente:

- a. Aforos de la fuente de origen, salvo, si el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, conoce suficientemente su régimen hidrológico;*
- b. Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento de que se solicita;*
- c. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas empresas industriales u otros usos que igualmente puedan resultar afectados;*
- d. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación;*
- e. Lugar y forma de restitución de sobrantes;*
- f. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución;*
- g. La información suministrada por el interesado en su solicitud;*
- h. La declaración de efecto ambiental presentada por el solicitante. Cuando el uso contemplado en los puntos b) y c) del artículo 36 de este Decreto, no se destine a explotaciones agrícolas o pecuarias de carácter industrial, el funcionario que practique la visita deberá evaluar el efecto ambiental que del uso solicitado pueda derivarse;*
- i. Los demás que en cada caso el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, estime conveniente.”*

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 60 ibídem, toda persona que tenga derecho o interés legítimo puede oponerse a que se otorgue la concesión. La oposición se hará valer ante la Secretaría Distrital de Ambiente antes de la visita ocular o durante la diligencia, exponiendo las razones en las cuales se

AUTO No. 02922

fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla.

Que así las cosas, y dando cumplimiento a la anterior normativa ambiental, es pertinente dar inicio al trámite administrativo ambiental de solicitud de concesión de aguas subterráneas para ser derivada del pozo identificado con el código PZ-01-0058, presentado por la entidad sin ánimo de lucro denominada **CENTRO DE EDUCACIÓN Y REHABILITACIÓN SANTA MARIA DE LA PROVIDENCIA**; y decretar la respectiva visita ocular al predio ubicado en la calle 170 No. 8-11 de la localidad de Usaquén, de esta ciudad, de su propiedad y en donde se localiza el citado pozo; para el día trece (13) de febrero de 2013, a las nueve (9) de la mañana.

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

El artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, dispone que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Así mismo, el artículo 89 ibídem ordena que *"La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina"*.

AUTO No. 02922

Adicionalmente, el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

El artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, consagra que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión.

El artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, prohíbe utilizar las aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso, cuando este o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto Ley 2811.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”*

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que

AUTO No. 02922

sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva y la expedición del aviso de que trata el artículo 57 del Decreto 1541 del 1978, en materia de concesión de aguas.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de concesión de aguas subterráneas presentado por la entidad sin ánimo de lucro denominada **CENTRO DE EDUCACIÓN Y REHABILITACIÓN SANTA MARIA DE LA PROVIDENCIA**, a través de su representante legal la Hermana **CARLOTA CARVAJAL CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía 40.778.704 (o a quien haga sus veces) , para ser derivada del pozo profundo identificado con el código pz-01-0058, que se ubica en el predio de la calle 170 No. 8-11 de la localidad de Usaquén, de esta ciudad.

SEGUNDO.- Ordenar la práctica de una visita ocular al inmueble donde se encuentra localizada la entidad sin ánimo de lucro denominada **CENTRO DE EDUCACIÓN Y REHABILITACIÓN SANTA MARIA DE LA PROVIDENCIA** la cual se encuentra ubicada en la calle 170 No. 8-11 de la localidad de Usaquén de la localidad de Usaquén, de esta ciudad, en el que se localiza el pozo identificado

AUTO No. 02922

con el código PZ-01-0058, el día trece (13) de febrero de 2013 a partir de las nueve (9) de la mañana.

TERCERO.- Notificar el contenido del presente Auto a la entidad sin ánimo de lucro denominada CENTRO DE EDUCACIÓN Y REHABILITACIÓN SANTA MARIA DE LA PROVIDENCIA, a través de su representante legal la Hermana CARLOTA CARVAJAL CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía 40.778.704 o quien haga sus veces, en la calle 170 No. 8-11 de esta ciudad.

CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto y enviar el correspondiente AVISO a la Alcaldía Local de Usaquén, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Auto, al Área Técnica de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, para que se realice la visita ordenada en el artículo segundo, verificando lo establecido en el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978, y que se relaciona en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

SEPTIMO.- Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contenciosos Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de diciembre del 2012



Giovanni Jose Herrera Carrascal
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

(Anexos):

Elaboró:

Página 7 de 8



AUTO No. 02922

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/12/2012
Revisó:					
Miguel Angel Torres Bautista	C.C: 79521397	T.P:	CPS: CONTRAT O 1018 DE 2012	FECHA EJECUCION:	11/12/2012
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/12/2012
Aprobó:					
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/12/2012



09 ENE 2013

Auto 2422 del 2012

Carlota Carraval Castaño
Representante legal

40.778.704.

Florencia

Carlota Carraval Castaño
CALLE 170 N° 8-11
671 1118

Yindy Pérez López

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

10 ENE 2013

En Bogotá, D.C., hoy _____ () del mes de

_____ del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA